



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 680013121001-2018-00009-00
CLASE: SOLICITUD RESTITUCION DE TIERRAS
SOLICITANTE: RAFAEL MARQUEZ PRADA Y ROSA MARIA PORRAS
GUARGUATI
PREDIOS: EL LAUREL Y LOS CANELOS

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Betulia, Santander, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés

Examinado el trámite surtido al interior de esta comisión, se observa que no ha sido posible cumplirla por causas atribuibles a la falta de la organización y principalmente, por no contar con el conocimiento necesario real y efectivo acerca del trayecto que tiene que recorrerse a pie por todas las personas que integran las instituciones que deben hacer el acompañamiento, incluido el personal de este Despacho Judicial, así como al desconocimiento del estado actual de las vías de acceso o caminos que se deben transitar, ya que la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Magdalena Medio, la mayoría de las veces ha peticionado su reprogramación o aplazamiento exponiendo que por la complejidad del ingreso a la zona, dadas las características geográficas que presenta, la inexistencia de vías que permitan acceder a los predios, se requiere realizar, por lo menos, con quince días de anticipación a la fecha que se programe, un trabajo de adecuación de la ruta o camino, el cual no se ha llevado a cabo en ninguna de las oportunidades en que se ha pospuesto la diligencia, considera esta funcionaria, en aras de la efectividad de la comisión ordenada, conminar a dicha entidad estatal, para que de manera directa o por interpuesta persona realice una visita previa a la franja que debe recorrerse, para que obtenga real conocimiento del estado actual de la misma, contrate la persona que se encargue de hacer la adaptación vial que ha expuesto, con los medios tecnológicos, si es del caso, y a su vez sirva de guía, o en su defecto, con apoyo en los vecinos, moradores o antiguos dueños, determine con precisión la existencia de otra forma o ruta para el ingreso a los fundos, que sea más accesible, permitiendo el desplazamiento con facilidad, que represente

menos peligrosidad y sin que se deban hacer esfuerzos sobrehumanos para alcanzar el fin propuesto.

Conceder para ello, el término perentorio de veinte (20) días, advirtiendo que esa información y adecuación es altamente necesaria con el objeto de desarrollar la labor para lo cual fue comisionado este Juzgado, pues de lo contrario, seguiremos desgastando el aparato judicial, señalando fechas para un acto que es imposible realizar, amén de que a lo largo de lo actuado, se determinó la imposibilidad con que cuenta la encargada de la logística de suministrar otro medio de transporte que no sea terrestre para llegar hasta un sitio determinado por carretera veredal de la comprensión municipal de San Vicente de Chucurí, para luego iniciar la caminata por zona de montaña, que como se ha expuesto en otras oportunidades, genera riesgo para la integridad personal y física de las personas involucradas en la actuación judicial, y en atención a los llamados que se han hecho por parte del Despacho que adelanta la etapa de cumplimiento de la sentencia para que se acate su orden.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:
Nelly Pereira Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7438e86875339d5577e94166a29f92019f0d7b7bc40cd7d9858867bb3d493f6c
Documento generado en 25/10/2023 05:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>